



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0453
RADICADO N°. 2023-00039-00

La Sra. AIDA TORRES MONTOYA, en calidad de directora encargada del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio Aburra Sur, solicita mediante memorial (consecutivo 0002) el nombramiento de árbitro. Pero se observa la siguiente situación:

Según lo citado en la Ley 1563 del 2012 Art. 7o. ÁRBITROS. Las partes determinarán conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Si nada se dice al respecto, los árbitros serán tres (3), salvo en los procesos de menor cuantía, caso en el cual el árbitro será único.

Deberá la parte actora manifestarle al despacho la cuantía objeto de la presente solicitud, toda vez que no se tiene certeza de la misma, por cuanto nada se dijo al respecto en la solicitud de designación de árbitros.

En este orden de ideas, se inadmitirá la solicitud a fin de que el solicitante informe y subsane las falencias indicadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de designación de árbitro, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de

cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero: Una vez se subsane se reconocerá personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2c5e7be5827c37f89519e273bd9c0d4c8eee0fc14bbd8461c40aa6b09d4d97**

Documento generado en 07/03/2023 01:18:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**